

una para sus fines respectivos, atender a unos y otros, administrando y disponiendo de ellos según la categoría y apremio de las necesidades que en cualquier momento se presenten.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfico-particular de carácter mixto, con las finalidades que en la escritura de fundación aparecen expresadas, según queda recogido, la entidad «Centro de Acción Social Católica», de Gijón, instituida en dicha localidad por doña Bárbara Valdés-Hevia y García.

2.º Que se tenga por aceptada la modificación solicitada y autorizable en la fundación «Casa de Familia Camino Barbáchano», instituida en la misma localidad por doña Guadalupe Barbáchano Álvarez, con sus fines respectivos, entidad ya clasificada.

3.º Que se tenga por Patronato único y común de ambas fundaciones al señalado en el resultando correspondiente de esta Orden, con competencia para regir dichas dos fundaciones, considerándolas desde hoy como si quedaran siendo una fundación conjunta, pues en tal concepto de fusión, la necesaria a tal efecto, debe quedar entendida esta resolución.

4.º Que sus bienes respectivos queden inscritos o adscritos, según sean inmuebles o valores mobiliarios, a las finalidades benéficas de una y otra fundación, que en cuanto a fines, bienes y administración quedan unidas.

5.º Que de esta resolución sean dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular, de carácter mixto, la denominada «Andresa Landa Arce», en Ochandiano (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la institución benéfica denominada «Andresa Landa Arce», instituida en Ochandiano (Vizcaya):

Resultando que en 10 de abril de 1962 doña Trinidad González de Langarica, soltera y vecina de Ochandiano (Vizcaya), y don Pedro Landa Euba, casado, industrial y vecino de Bilbao, elevaron instancia a este Ministerio en la que exponían su propósito de constituir una fundación benéfico-docente que se habría de regir por los Estatutos, cuyas cláusulas, en número de cuatro, se insertaban a continuación, con la denominación «Andresa Landa Arce», en memoria de esta fallecida señora, entidad domiciliada en Ochandiano, provisionalmente en la calle Emilio Olano, número 41. Sus fines, aparte de aplicar una misa diaria a la persona cuyo título es el de la Fundación, habrían de ser los que determine el Patronato y en especial los de enseñanza y educación religiosa de los niños de uno y otro sexo, y, dentro de estos cometidos genéricos, según manifestación posterior de los fundadores, sus objetivos habrían de ser los siguientes: Primero, la creación de una guardería infantil; segundo, ayudar a la recuperación y asistencia de niños subnormales, y tercero, preparación para el hogar y ayuda a jóvenes casaderas y recién casadas.

Resultando que el patrimonio fundacional está constituido por los siguientes bienes: 431 acciones del Banco de Vizcaya, S. A.; 30 de Electra de Viesgo; 155 de Iberduero, de diferentes emisiones; 125 de Altos Hornos de Vizcaya, de varias emisiones; 335 de la Compañía Telefónica Nacional de España; 40 de Sanitro, 24 de Aurora, Compañía Anónima de Seguros, todas ellas aportadas por doña Trinidad González de Langarica, así como 790 acciones de Babcock & Wilcox, S. A., entregadas por don Pedro Landa Euba, cuyos bienes, así como los sucesivos, han de quedar adscritos a la fundación de referencia.

Resultando que la Fundación ha de ser administrada por un Patronato compuesto por cinco miembros, integrado por los fundadores y por don Santiago Landa Euba, don Juan León González de Langarica y Ajuria y doña Rosario Ajuariguerra Ochandiano, actuando como Presidente vitalicio don Pedro Landa Euba y designándose a los miembros sucesivos por mayoría de votos entre los Vocales integrantes de dicho Patronato, al cual se le releva de la necesidad de obtener autorización alguna, por encomendarse a la buena fe y conciencia de sus miembros el cumplimiento de sus obligaciones.

Resultando que, tramitado el expediente de clasificación, se publicó edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 31 de octubre de 1962, sin que durante el período de audiencia se formulara reclamación alguna, por lo cual la Junta Provincial de Beneficencia lo elevó a este Ministerio para la oportuna resolución.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde, según el artículo 7.º de la Instrucción, a este Ministerio, y está encaminada a regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protec-

tado a cuyo efecto han de instruirse expedientes instados por quienes para ello se encuentran legitimados, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, circunstancias que concurren en este caso en los fundadores, que son quienes lo promueven;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de institución de Beneficencia creada y reglamentada por los fundadores, que está encaminada a la satisfacción de necesidades físicas y culturales en forma gratuita, de lo que se infiere su carácter mixto, ya que con una sola personalidad jurídica, unidad de capital y patronato realiza cometidos de orden intelectual y físico, que son los enumerados en el primero de los Resultandos, según se hace constar no sólo en los Estatutos, sino en la manifestación adicional a ellos formulada en 3 de julio del presente año, correspondiendo, por consiguiente, su clasificación a este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 29 de agosto de 1913 y 9 de diciembre de 1923 y Real Decreto de 17 de octubre de 1930.

Considerando que el patrimonio fundacional constituido por los valores y sus productos antes consignados es suficiente para asegurar el cumplimiento de los fines previstos en los Estatutos, debiéndose, para su debida garantía, reseñar pormenorizadamente cada uno de los títulos que lo integran y depositarlos en un establecimiento bancario como medida cautelar, quedando adscritos a los objetivos previstos en la Fundación;

Considerando que el respeto a la voluntad de los fundadores, que se proclama en el artículo 6.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, obliga a pasar por las declaraciones que aquellos formulen en orden a considerarse relevados de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado pero no de aquellas otras obligaciones que genéricamente exigen las normas vigentes, en orden a la fiscalización u obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos los representantes de la Fundación por autoridad competente (artículo 5.º de la Instrucción);

Considerando que la Fundación denominada «Andresa Landa Arce» reúne los requisitos prevenidos en el artículo 58 de la Instrucción y en la tramitación de la misma se han acreditado en el expediente cuantos extremos previenen los artículos 55 a 57, ambos inclusive, de la misma norma reglamentaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular, de carácter mixto, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por doña Trinidad González de Langarica y don Pedro Landa Euba, denominada «Andresa Landa Arce», domiciliada en Ochandiano (Vizcaya), con las finalidades que se dejan citadas y en las condiciones que se indican en los Resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional de sus productos y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que esta llamada a realizar, depositándose los valores en establecimiento de crédito oportuno.

3.º Confirmar a los Patronos actuales ya designados y a los que por sucesión, y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de fundación, sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Considerar relevada a la administración de los bienes fundacionales de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Dar a esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Reconstrucción de un azud en el río Alhama para toma de la acequia de Araciel, en termino municipal de Corella (Navarra)», a don Miguel Delgado Eraso.*

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Reconstrucción de un azud en el río Alhama para toma de la

acequia de Araciél, en término municipal de Corella (Navarra), a don Miguel Delgado Eraso, en la cantidad de 480.576,27 pesetas, que representa el coeficiente 0,98000107 respecto al presupuesto de contrata de 490.791,58 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz relativa al expediente de expropiación de derechos afectados por las obras de «Construcción de la carretera N-430, de Badajoz a Valencia por Almansa. Tramo comprendido entre la carretera L-421 y la presa de García de Sola (Puerto Peña), en término municipal de Acedera.**

Declarada por Decreto de 13 de mayo de 1963 la urgencia de las obras incluidas en el Plan Badajoz (Ley de 7 de abril de 1952), es aplicable a las mismas lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, y quinta de las disposiciones complementarias publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1939. En su virtud se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos que el día 17 de septiembre de 1963, a las diez horas, se procederá a levantar sobre los terrenos el acta previa a la ocupación de los mismos, advirtiéndose a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el artículo 52, tercero, de la expresada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, por el presente edicto quedan notificados cuantos sin figurar en la presente relación se crean afectados por la expropiación de que se trata, bien como propietarios de fincas a bien como titulares de derechos, pudiendo hacerse presentes en el mismo día, hora y lugar que los que figuran en la relación.

Todos deberán ir provistos de los documentos que acrediten los derechos que ostentan.

Día 17 de septiembre de 1963

Fuente número	Propietario
1	Instituto Nacional de Colonización.
2	D. Francisco Corralera Díaz.
3	D. Juan Corralera Díaz.
4	Camino de Herradura de Orellana la Vieja a Madrigalejo.
5	Dehesa Bollar de Acedera.
6	Ejido de Acedera.
7	D.ª Guadalupe Corralera Cabeza.
8	D. Manuel Martín Morales.
9	D.ª María Bernal Calderón.
10	D. Ricardo Gimeno Bernal.
11	D. Alfonso Giménez Baldó.
12	D.ª María Ruiz Vidal.
13	Camino del Pavo (Ayuntamiento de Acedera).
14	D. Gregorio Sierra Muros.
15	D.ª Felisa Ramírez Rincón.
16	D. Enemesio Sanz Sánchez.
17	Parcela número 1 de C. Guadalupe o Ayuntamiento de Acedera.
18	Camino de Madrigalejo.
19	Ejido de Acedera.
20	D.ª Maximina Ruiz Rivera.
21	D. Hipólito Gil Morales.
22	Cañada Real Leonessa.
23	D. Antonio Gómez Bravo.
24	Camino de Herradura.
25	D. Antonio Gómez Bravo.
26	D.ª Josefa Gómez Bravo.

Badajoz, 4 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Representante de la Administración, Gonzalo Cubillo.—8199.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Santander por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes o derechos que en término municipal de Reocin es preciso ocupar con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera nacional 634, San Sebastián a Santander y La Coruña, punto kilométrico 34.080 al 35.500. Tramo de Quijas a Barce- naciones.**

Con esta fecha esta Jefatura ha resuelto declarar dicha necesidad de ocupación, visto que el expediente ha sido tramitado sin oposición ninguna, siendo los informes oficiales favorables

y teniendo en cuenta que ha sido tramitado de acuerdo con cuanto previene la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación.

La fecha inicial del expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley y 20 del Reglamento, es la de 4 de septiembre de 1963.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en periódicos oficiales, según los casos.

Santander, 4 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.210.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia concurso para la adjudicación de premios a los Maestros que sirvan Escuelas nacionales.**

Por Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1963 se han creado premios de 10.000 pesetas para toda clase de Maestros nacionales y rurales confirmados en servicio activo que se distinguen de modo extraordinario en el ejercicio de su función.

En su virtud,

Esta Dirección General tiene a bien convocar un concurso para la adjudicación de 1.100 premios de 10.000 pesetas, con cargo al crédito presupuestario 347.123, destinado para premiar servicios excepcionales de carácter docente prestados por los Maestros de primera enseñanza y otros extraordinarios. Estos 1.100 premios se distribuirán, de acuerdo con el apartado tercero de la citada Orden ministerial, en la siguiente forma: 150 para Maestros nacionales y rurales confirmados que sirvan Escuelas instaladas en localidades de hasta 500 habitantes, 250 para Maestros nacionales y rurales que sirvan Escuelas en localidades de censo de 501 y 5.000 habitantes, 350 para Maestros que sirvan Escuelas en localidades de censo comprendido entre 5.001 y 50.000 habitantes, 350 para Maestros que sirvan Escuelas situadas en capitales de provincia y localidades con censo superior a 50.000 habitantes.

La presentación de candidaturas, meritos alegados, tramitación de los documentos y resolución de concurso se ajustarán a las normas contenidas en la Orden ministerial de referencia.

Los premios objeto de esta convocatoria serán entregados solemnemente en acto público organizado en cada capital de provincia con ocasión de la festividad del Día del Maestro, que se celebrará el día 27 de noviembre del año en curso.

Contra resolución de este concurso no podrá interponerse recurso alguno.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz y Madrid por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacer saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 10.475. «Nuestra Señora del Rocío», Hierro, 163, Zahinos.  
10.798. «San José», Plomo, 78, Villagarcía de la Torre.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.133. «María Soledad», Barita, 104, Fresnedilla de la Oliva.  
2.134. «San Juan», Barita, 20, Robledo de Chavela.